



## MEMORÁNDUM D.S.C N° 441/2017

**A :** CRISTIÁN FRANZ THORUD.  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN.  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**MAT. :** Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-026-2016

**FECHA :** 18 de julio de 2017.

---

Que, con fecha 22 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2016, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica Angamos S.A. (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.004.976-K.

Con fecha 15 de julio de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento dentro de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

Con fecha 9 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-026-2016, procedió a rectificar la Formulación de Cargos respecto del cargo N°4, comprendido en el numeral 3 del Resuelvo I de dicha resolución, eliminándolo completamente en atención al análisis efectuado en el Informe de Fiscalización Ambiental Complementario DFZ 2016-2693-II-NE-EI, el cual concluyó que se cumple con el límite de emisión de 50 mg/Nm<sup>3</sup> para MP durante las horas de funcionamiento de la fuente para el primer y cuarto trimestre del año 2015. En virtud de lo anterior, la tabla sistematizada de cargos que se usó como referencia para el análisis del Programa de Cumplimiento, es la contenida en el literal b), del Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol F-026-2016.

Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-026-2016 de fecha 9 de agosto 2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio, haciendo presente en su Resuelvo III la necesidad de que ésta entregara un Programa de Cumplimiento refundido que incluyese las observaciones consignadas en el Resuelvo II de dicha resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación, procediendo a suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento. La empresa, con fecha 22 de agosto de 2016, entregó la versión refundida solicitada.

Con fecha 30 de agosto de 2016, mediante Memorándum D.S.C. N° 466/2016, se procedió a remitir a la División de Fiscalización de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento refundido, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Una vez ejecutadas por parte de la empresa la totalidad de las acciones del Programa de Cumplimiento, la División de Fiscalización procedió a su análisis mediante la elaboración del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3236-II-PC-IA, remitido a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 22 de junio de 2017, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 5016.

En dicho informe, se consigna que la empresa, mediante carta VPO-DMA-035-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, presentó reporte final de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. De esta manera, se indica que, en lo relacionado a las Acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, la empresa ha entregado la información correspondiente a las medidas en el plazo determinado, de manera ordenada y consolidada, permitiendo verificar su implementación. Respecto a la Acción N° 7, que consistía en completar la carga del reporte trimestral del segundo trimestre del año 2014, en el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, la empresa, mediante carta VPO-DMA-095-20165, de fecha 8 de julio de 2016, le solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia la habilitación del Sistema DGI con el objeto de cargar la planilla de datos horarios del trimestre en cuestión, sin obtener respuesta alguna. Por tal motivo, la empresa ejecutó la Acción N° 10, alternativa a la acción objeto de análisis, que consistía en la entrega a la División de Fiscalización de una copia digital (1 CD) de la planilla horaria del segundo trimestre del año 2014, en formatos .xls y .csv. En el Informe de Fiscalización se concluye que la empresa entregó la información comprometida en la acción alternativa N° 10, en los formatos y plazos determinados en el programa de cumplimiento.

En conclusión, realizado un análisis de la información contenida en el Informe de Fiscalización referido, y de sus anexos, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de Empresa Eléctrica Angamos S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-026-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento sancionatorio iniciado contra dicho titular.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol F-026-2016 en formato físico. Del mismo modo, se remite en Disco Compacto el Programa de Cumplimiento, el Informe de Fiscalización antedicho y sus anexos, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio Rol F-026-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Adjunto:**

- Expediente sancionatorio F-026-2016.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.